

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA
ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL**

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 7800 - BOLETÍN NÚMERO 248
(MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014)

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 6272 - BOLETÍN NÚMERO 162
(LUNES, 26 DE AGOSTO DE 2013)

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 6769 - BOLETÍN NÚMERO 195
(MIÉRCOLES, 10 DE OCTUBRE DE 2012)

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 3168 - BOLETÍN NÚMERO 92
(MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2012)

CAPÍTULO I.-DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la Escuela Infantil Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado anteriormente.

Artículo 2.º.-

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPÍTULO II.-HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.º.-

El hecho imponible de la tasa, está constituido por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la Escuela Infantil Municipal.

CAPÍTULO III.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.º.-

Se concederá bonificación o exención de la tarifa regulada en la presente ordenanza según lo dispuesto en artículo 12.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, siendo la bonificación del 50 % de la cuota para las familias numerosas de categoría general, y exención del 100% para las familias numerosas de categoría especial.

Dicha bonificación o exención tendrá que ser solicitada, siendo de carácter obligatorio la aportación de la documentación acreditativa. El efecto de la concesión de la bonificación o exención comienza a partir del mes siguiente al de la fecha de solicitud, previa concesión de la misma, sin que pueda tomar carácter retroactivo.

CAPÍTULO IV.-SUJETO PASIVO Y RESPONSABLE

Artículo 5.º.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la enseñanza, custodia y manutención en la Escuela Infantil Municipal.
2. Deberán tramitar las solicitudes de matricula en los estudios impartidos en las instalaciones objeto de esta presente ordenanza, los padres o tutores, encontrándose bajo su patria potestad o tutela, con capacidad de obrar y conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del Código Civil.

CAPÍTULO V.-CUANTÍA

Artículo 6.º.-

La cuantía de esta tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 7.º.-

1. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Renta Per Cápita mensual	Cuota
Hasta 210,35 euros	68,81 euros
Desde 210,36 a 330,56 euros	103,14 euros
Desde 330,57 a 420,71 euros	129,15 euros
Más de 420,72 euros	155,22 euros

2. Las cantidades expresadas en la tarifa anterior tendrán el carácter de mensual.
3. Con efecto del comienzo de curso de cada año las tarifas establecidas en este artículo se incrementaran con el Índice de Precios al Consumo del año anterior (julio/julio) aplicándole un coeficiente de reducción del quince por ciento, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística.

De la actualización indicada se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y se harán efectivas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPÍTULO VI.-DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8.º.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie el expediente en la Escuela Infantil Municipal, pudiéndose exigir el depósito previo de la totalidad de una mensualidad, de acuerdo al artículo 26.1.a) del texto refundido regulador de Haciendas Locales, 2/2004, de 5 de marzo, para los supuestos de alumnos de nueva admisión o asignación de plaza en dicho centro.

Una vez nacida la obligación de contribuir no se verá afectada, en modo alguno, por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez prestado el servicio o actividad. Así, la renuncia por el sujeto

pasivo al servicio objeto de esta ordenanza una vez admitido en el centro, no dará derecho al mismo a la devolución de las tasas abonadas.

Posteriormente el periodo impositivo de las cuotas sucesivas coincidirá con el mes natural.

Los periodos mensuales de pago serán irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio o cese de la prestación del servicio, cuando tal período anormal sea motivado por causa imputable al interesado.

Artículo 9.º.-

El abono de la tasa se realizará, mensualmente, previa presentación de la correspondiente factura o recibo de cobro y que, obligatoriamente, deberán ser domiciliados en una entidad bancaria con oficina abierta en esta plaza.

CAPÍTULO VII.-GESTIÓN DE LA TASA

SECCIÓN 1.ª OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 10.º.-

Las personas interesadas en la prestación del servicio objeto de esta ordenanza, vendrán obligadas a formalizar la solicitud de matrícula en los plazos y formas establecidos por el Órgano de Gestión de la Escuela Infantil Municipal.

Artículo 11.º.-

La admisión como alumno de la Escuela Infantil Municipal, obliga por sí misma a la aceptación de las normas académicas y de utilización de las instalaciones que por el órgano gestor de la misma se establezcan.

Artículo 12.º.-

Las personas no interesadas en la continuación de la prestación del servicio regulado por esta ordenanza, estarán obligadas a presentar ante la Secretaría de la Escuela Infantil Municipal las oportunas declaraciones de baja, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del periodo en que hayan de tener efecto. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del periodo siguiente a aquel en que se formularen.

La falta de pago de alguna de las mensualidades, dará lugar a la suspensión de la prestación del servicio correspondiente y en su caso a la denegación de matrícula.

La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, debiendo a tal efecto, aprobarse mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con inclusión del modelo de autoliquidación correspondiente.

SECCIÓN 3.ª INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollan y complementan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno municipal, en sesión celebrada 31 de octubre de 2014, y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma empezará a regir desde el 1 de enero de 2015, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuaran vigentes.